

**ORDENANZA N° 20/01.-**

Crespo - E.Ríos, 23 de Abril de 2001.-

**VISTO:**

La solicitud formulada por nota dirigida a este Concejo Deliberante por la Asociación Vecinal de Barrio Guadalupe, y

**CONSIDERANDO:**

Que el pedido de la Asociación Vecinal de Barrio Guadalupe, interesa la necesidad de que se construyan veredas en la Manzana N° 125, sobre la acera correspondiente a calle N° 106, entre las vías del Ferrocarril y calle San Martín y sobre la acera correspondiente a calle San Martín entre calle N° 106 y Rodríguez Peña, con una acertada fundamentación.-

Que el pedido formulado por la entidad, resume y expone una necesidad concreta, que abarca a un vasto sector de la ciudad que no cuenta con la posibilidad de transitar por dicha zona en días de lluvia, toda vez que las arterias referidas se encuentran sin pavimentar y no se cuenta con veredas en ninguna de ambas aceras.-

Que si bien no existe una norma que obligue a la construcción de veredas en calles no pavimentadas de la ciudad, nada impide que verificada la necesidad pública de la obra en un sector determinado de la ciudad, se ordene la construcción de la misma mediante Ordenanza específica, resultando ello una obligación que debe ser asumida por el frentista propietario.-

Que el Artículo 11°, Inc.6, de la Ley N° 3001, explícita las facultades normativas de las que hace uso este Honorable Concejo Deliberante, al legislar sobre cuestiones relativas a obras públicas y ornato de la ciudad.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

///

///

## ORDENANZA

**ARTICULO 1°.**- Declárase de Utilidad Pública, la construcción de veredas sobre la acera correspondiente a las calles N° 106, entre las vías del Ferrocarril y calle San Martín y sobre calle San Martín entre calles N° 106 y Rodríguez Peña de esta ciudad, correspondiente a la Manzana N° 125.-

**ARTICULO 2°.**- El Departamento Ejecutivo Municipal, emplazará a quienes resulten propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en la zona antes delimitada para que procedan a la construcción de la obra referida en un lapso de hasta ciento veinte días, contados desde la promulgación de la presente, bajo apercibimiento de ser realizada por la Municipalidad con cargo de los mismos.-

**ARTICULO 3°.**- Dispónese que la obra será realizada conforme a las siguientes características mínimas de construcción: deberá ser de un metro de ancho y con un espesor mínimo de siete centímetros, construida con hormigón armado alisado y demás características que establezca el Departamento Ejecutivo por el área de ejecución que se determine.-

**ARTICULO 4°.**- Para el supuesto de construcción por parte del Municipio con cargo a los propietarios y/o poseedores frentistas, establécese como precio de la obra la suma de Pesos Quince (\$ 15,00) por metro lineal de obra terminada, deuda que se liquidará en su caso contra certificado de final de obra que establecerá la dimensión final de la obra y será notificada fehacientemente a los propietarios de los inmuebles afectados.-

**ARTICULO 5°.**- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-